



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia y De La
Commemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



ACUERDO DE CONCEJO N° 041-2024-MDBSH

La Banda de Shilcayo, 16 de septiembre de 2024

VISTO:

El Oficio N° 002339-2024-SG/JNE, ingresado el por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo el 03 de setiembre de 2024, en el que se devuelve el Expediente N° JNE.2024001466, en cumplimiento al punto 2. Del Resolver de la Resolución N° 0227-2024-JNE, el cual versa sobre la solicitud presentada por el ciudadano Jorge Luis Guevara Ruiz, de vacancia en el cargo de Regidora Municipal a Irma Vásquez Orbe, y del Regidor Municipal Danny Armas Murrieta; el Acuerdo de Concejo N.° 047-2023-MDBSH, del 10 de julio de 2023; Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N.° 007-2023-MDBSH, del 17 de abril de 2023; Acuerdo de Concejo N.° 020-2023-MDBSH, del 21 de abril de 2023, la Resolución de Alcaldía N.° 179-2023-A/MDBSH, del 24 de abril de 2023; Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N.° 009-2023-MDBSH, del 10 de julio de 2023; el Acuerdo de Concejo N.° 047-2023-MDBSH, del 10 de julio de 2023; la Resolución de Alcaldía N.° 252-2023-MDBSH, del 11 de julio de 2023; Contrato Administrativo de Servicios (CAS), del 24 de abril de 2023, suscrito por don Oscar del Castillo; y otros que obran en el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Con la solicitud de vacancia presentado el 1 de marzo de 2024, y el escrito que precisa el petitorio presentado el 04 de marzo de 2024, don Jorge Luis Guevara Ruiz (en adelante, señor solicitante) solicitó la vacancia de doña Irma Vásquez Orbe y don Danny Armas Murrieta, Regidores del Concejo Distrital de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín (en adelante, señores regidores), por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N.° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Al respecto alega que con fecha 10 de julio de 2023 se emitió el acuerdo de concejo N° 047-2023-MDBSH el cual en su artículo primero establece aprobar por mayoría dejar sin efecto la resolución de alcaldía N° 179-2023-A/MDBSH la cual en su artículo primero disponía la designación del secretario técnico del PAD. Y que los regidores habrían dispuesto el cese del trabajador OSCAR FRANCISCO DEL CASTILLO GONZALES, como secretario técnico del PAD, de la Municipalidad distrital de La Banda de Shilcayo, por la comisión de falta grave, cuando esta función no les correspondía, conforme se ha sustentado por lo que queda demostrado que ejercieron funciones administrativas, y que como consecuencia directa de lo fundamentado se sustenta en que los regidores en

~ 1 ~



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia y De La
Commemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

mención habrían dispuesto la interrupción del periodo de designación de dos (2) años del trabajador OSCAR FRANCISCO DEL CASTILLO GONZALES, como secretario técnico de procedimientos administrativos disciplinarios de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, ya que dicha interrupción por la supuesta comisión de falta grave, le correspondía a la comisión AD HOC (órgano sancionador) al Alcalde (órgano instructor), y al Secretario Técnico alterno del PAD (órgano de apoyo) con lo que se acredita que ejercieron funciones administrativas. Asimismo, se sustenta que los regidores en mención habrían dispuesto dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 179-2023-MDBSH de fecha 24 de abril de 2023.

El acta de sesión extraordinaria N° 004-2024-MDBSH de fecha 22 de marzo de 2024, en la que se trató la solicitud de vacancia de la regidora Irma Vásquez Orbe, y el regidor Danny Armas Murrieta; instalada la sesión de concejo, se da lectura al punto de debate, a la solicitud de vacancia a cargo de los regidores Municipales del Distrito de La Banda de Shilcayo, en el que se acuerda mediante ACUERDO DE CONCEJO N° 010-2024-MDBSH, **QUE APRUEBA POR MAYORÍA (conforme a lo establecido en el Artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidad, el cual establece: "La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros") LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE VACANCIA EN EL CARGO DE REGIDOR 1° MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO A LA SEÑORA IRMA VASQUEZ ORBE Y LA VANCANCIA EN EL CARGO DE REGIDOR 7° MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO AL SEÑOR DANNY ARMAS MURRIETA, por la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, a solicitud del ciudadano JORGE LUIS GUEVARA RUIZ, identificado con DNI N° 70194618, mediante Escrito – Expediente N° 3768 de fecha 01 de marzo de 2024; y conforme los fundamentos expuestos.**

Con fecha 16 de mayo de 2024, los Regidores, Irma Vásquez Orbe y Danny Armas Murrieta, presentan Recurso de Apelación contra el Acuerdo de Concejo que declara la vacancia de los regidores en mención en Sesión Extraordinaria De Concejo del 22 de marzo de 2024; en el que alegan:

1. En la sesión extraordinaria de concejo del 10 de julio de 2023, se tomó el Acuerdo de Concejo N.º 047-2023-MDBSH, en el que se acordó, por mayoría, dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N.º 179-2023-A/MDBSH, del 24 de abril de 2023, que había dispuesto la designación de don Oscar del Castillo como secretario técnico del PAD.
2. Se ha vulnerado el principio de legalidad, pues se ha vacado a los suscritos sin sustento legal, toda vez que no se ha analizado si el hecho de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

*"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia y De La
Commemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"*



- acordar dejar sin efecto una resolución de alcaldía configura el ejercicio de funciones administrativas, según lo previsto en el artículo 11 de la LOM.
3. La Resolución de Alcaldía N.º 179-2023-A/MDBSH, que fue dejada sin efecto por un acuerdo de concejo, también tuvo su origen en otro acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N.º 007-2023-MDBSH. Cabe precisar que la designación del secretario técnico del PAD se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 31433.
 4. Del mismo modo, cuando se tomó el acuerdo de concejo que dejó sin efecto la designación de don Oscar del Castillo como secretario técnico del PAD, no se incurrió en una causa de vacancia, dado que es una función inherente al Concejo Municipal.
 5. Las áreas correspondientes proporcionaron información acerca de que don Oscar del Castillo faltaba constantemente a su centro de labores, que se retrasaba en sus funciones y que, siendo un servidor bajo el régimen CAS de confianza, se podía prescindir de sus servicios y optar por otra persona que sea idónea para el cargo.
 6. Por otro lado, de acuerdo con el Informe Técnico N.º 000866-2021-SERVIRGPGSC, no se impide a la entidad desvincular al personal que no supere el periodo de prueba reconocido en el artículo 10 del DL N.º 1057 (régimen CAS).
 7. Por ello, teniendo en cuenta que don Oscar del Castillo fue designado el 24 de abril de 2023, contaba con un periodo de prueba de tres (3) meses, y fue dentro de dicho periodo que se emitió el acuerdo de concejo del 10 de julio de 2023, que dejó sin efecto su designación.
 8. Por su parte, el acuerdo de concejo que declaró la vacancia de los suscritos es ilegal porque no observó que para declarar la vacancia se requieren dos tercios de votos favorables del número legal de miembros del concejo, conforme lo preceptúa el artículo 23 de la LOM.
 9. Al respecto, el número legal de integrantes del concejo distrital es de ocho (8), compuesto por el alcalde y los siete (7) regidores. Siendo así, se requería seis (6) miembros para que se declare la vacancia de los suscritos.
 10. El acuerdo impugnado también vulnera el principio de predictibilidad o de confianza legítima, pues por los mismos hechos se solicitó la vacancia en contra de otros (3) regidores; sin embargo, en la sesión extraordinaria de concejo del 19 de marzo de 2024 —tres días antes de que se vacara a los suscritos—, se rechazó el pedido de vacancia presentado en contra de los otros regidores.
 11. Finalmente, se ha vulnerado el derecho de defensa de los suscritos, ya que no se les ha entregado el acta de la sesión en la que fueron vacados,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia y De La
Commemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



ni se resolvieron sus pedidos de nulidad, presentados el 2 y 15 de marzo de 2024, vinculados a la sesión extraordinaria antes programada.

Con fecha 23 de agosto de 2024, ingresa a mesa de partes de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, el oficio N° 002339-2024-SG/JNE, en el que devuelve el expediente N° JNE.2024001466 y comunica la Resolución N° 0227-2024-JNE, del Jurado Nacional de Elecciones; que resuelve lo siguiente:

1. **Declarar NULO** el Acuerdo de Concejo N.° 010-2024-MDBSH, del 22 de marzo de 2024, que aprobó el pedido de vacancia presentado por don Jorge Luis Guevara Ruiz en contra de doña Irma Vásquez Orbe y don Danny Armas Murrieta, regidores del Concejo Distrital de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín, por la causa de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, contemplada en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
2. **DEVOLVER** los actuados al Concejo Distrital de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín, a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria y se pronuncie sobre el pedido de vacancia, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, de acuerdo con el fundamento expuesto en el considerando 2.10. de la presente resolución; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, conforme a sus competencias.
3. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N.° 0929-2021-JNE.

Que, el Secretario General convoca a Sesión de Concejo Extraordinaria para el día lunes 16 de septiembre de 2024 a horas 9:30 de la mañana en el despacho de alcaldía.

DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN:

Se instala la Sesión de Concejo Extraordinaria, con la asistencia de todos los miembros del Concejo Municipal Distrital de la Banda de Shilcayo, y se pone conocimiento los documentos los siguientes documentos:

1. El Escrito con fecha 13 de setiembre de 2024 presentado por los Regidores Irma Vásquez Orbe y Danny Armas Murrieta hacen llegar sus descargos,

~ 4 ~



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia y De La
Commemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



- petitorio: "habiéndose citado a Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, para el día lunes 16 de septiembre de 2024".
2. Carta múltiple N° 067-2024-MDBSH/SGIRRP, de fecha 12 de septiembre de 2024, mediante el cual el Secretario General comunica al Concejo Municipal, el escrito presentado por el solicitante en el que se comunica: "otorgo facultades administrativas y legales al abogado Edu Wenceslao Grández Lozano, para que le represente tanto administrativamente y legalmente en la Sesión de Concejo Extraordinaria antes mencionada".
 3. Resolución de Gerencia Municipal N° 054-2024-MDBSH de fecha 13 de Setiembre de 2024, que fue proveído al despacho de Secretaria General el mismo día, el mismo que se dio a conocer al Concejo Municipal; el cual resuelve: "declara improcedente la solicitud de nulidad de las sesiones de fecha 17 de abril de 2023 y 10 de julio de 2023 y la nulidad de Acuerdo de Concejo N° 009 de fecha 17 de abril de 2024; presentada por la Regidora N° 1 Municipal Irma Vásquez Orbe y la Regidora N° 06 Municipal Janina Mori Paredes"
 4. Carta Múltiple N° 002-2024-MDBSH/ALC que adjunta la Opinión Legal N° 063-2024-MDBSH/SGIIRP, la cual concluye: "improcedente la nulidad ya que no se ha precisado cual es la norma vulnerada por lo que la solicitud deviene de improcedente".

PARTICIPACIÓN DEL ABOGADO DEFENSOR DEL SOLICITANTE DE LA VACANCIA.

Abg. Edu Wenseslao Grandez Lozano, manifiesta lo siguiente: "ejercí la defensa del ciudadano Jorge Luis Guevara Ruiz, y que esta solicitud que él plantea se basa en la necesidad, y la vulneración de haber realizado un despido, y como no les conviene presentan una nulidad". Asimismo, menciona que: "deben abstenerse las personas que están siendo juzgadas en la votación y que el accionar se debe a la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones".

DERECHO DE DEFENSA:

Regidor Danny Armas Murrieta: Da lectura al escrito que contiene sus descargos presentados, el cual menciona que: "solicita se declare en su momento infundada o improcedente en su caso la solicitud de vacancia presentada ante su despacho por los fundamentos siguientes:

1. En sesión extraordinaria de concejo de fecha 10 de julio de 2023, que consta en acta de sesión extraordinaria N° 09-2023-MDBSH, se tomó el acuerdo de concejo N° 047-2023-MDBSH del 10 de julio de 2023, mediante el cual se dejó sin efecto la resolución de alcaldía N° 179-2023-A/MDBSH de fecha 24 de abril de 2023.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia y De La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



2. Señala que el solicitante de la vacancia no tiene la facultad de dejar sin efecto la designación del secretario técnico de procedimientos administrativos disciplinarios.
3. Afirma el solicitante de la vacancia que dicho acuerdo de concejo N° 047-2023-MDBSH de fecha 10 de julio de 2023, constituye causal de vacancia por cuanto constituiría causal de vacancia en mérito del segundo párrafo del artículo 11 de la LOM".

Además de eso, señala como fundamentos de derecho: la violación del principio de legalidad, ya que se declaró la vacancia sin sustento legal; la ausencia de tipicidad, ya que los regidores al tomar el acuerdo de concejo N° 047-2023-MDBSH de fecha 10 de julio de 2023, no incurren en la causal de vacancia en los términos del segundo párrafo del artículo 11° de la LOM; y la Violación del principio de predictibilidad o de confianza legítima, asiendo mención al segundo párrafo del numeral 1.15 del artículo 1° del Título Preliminar T.U.O de la Ley N° 27444, la cual establece las actuaciones de la autoridad administrativa.

Regidora Irma Vásquez Orbe: reitera lo que indica la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones, y menciona que: *"la solicitud de vacancia ha sido declarada nula, ya que se declaró el retiro del secretario PAD, en merito a informes de los funcionarios de la entidad, Este señor Oscar castillo, apenas trabajaba 10 días, y que el resto de días lo usaba para permisos, y no cumplía sus funciones. Entonces, además de eso el señor Oscar estaba como CAS confianza, y nosotros lo hemos retirado antes del periodo de prueba. Si se revisa las causales, no se encuadra en esa situación, por lo tanto, no se ha incurrido en ningún acto administrativo, y se pregunta a través de Ud. al señor ¿cuál es el agravio que se le ha hecho, el seria la persona idónea que solicitaría?"*

PARTICIPACIÓN DEL ABOGADO DEFENSOR DEL SOLICITANTE POR ALUSION:

Abg. Edu Wenceslao Grandez Lozano, en respuesta a la alusión manifiesta lo siguiente: *"una pregunta señora regidora, ¿cuál es la razón por la que están solicitando la nulidad de las actas de sesión de concejo?, si supuestamente estamos siendo respetuosos a lo que dice el Jurado Nacional de Elecciones y somos tan creyentes de todo lo que se manifiesta, en ninguna veo un memo al señor Oscar (...)"*, asimismo manifiesta que el fin que tiene su patrocinado es que como ciudadano se respete la normativa: *"Existe una forma, sin embargo estas solicitudes nacen en base a una necesidad, mi patrocinado esta siendo vulnerado como ciudadano porque no se está respetando ni el ROF que tiene la misma Municipalidad, en ese sentido nace mi solicitud; yo vuelvo y solicito, no estamos en una sesión si se va entrar o no va entrar, hoy se debatira la vacancia, el cual mi documento destina bien claro, que en la misma sea tomado en cuenta que las personas no actúen como juez y parte"*.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

El Secretario General, pone de conocimiento que según el fundamento 2.10. literal c) de la resolución N° 0227-2024-JNE, pide que "Deben incorporarse y resolverse los pedidos de nulidad que los señores regidores habrían presentado el 2 y 15 de marzo de 2024, de ser el caso. Dichos pedidos y la documentación adicional que el Concejo Municipal considere pertinente deben incorporarse al procedimiento de vacancia y ser puestas en conocimiento del señor solicitante y de las autoridades cuestionadas, a fin de salvaguardar su derecho a la defensa y al principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado a todos los integrantes del concejo".

Asimismo, da a conocer que:

1. Con Resolución de Gerencia Municipal N° 054-2024-MDBSH de fecha 13 de Setiembre de 2024, se declara **Improcedente** la solicitud de nulidad de las sesiones de fecha 17 de abril de 2023 y 10 de julio de 2023 y la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 009 de fecha 17 de abril de 2024; presentada por la regidora N° 1 Municipal Irma Vásquez Orbe y la regidora N° 06 Municipal Janina Mori Paredes. **Solicitud de fecha 15 de marzo de 2023 con expediente administrativo N° 4540.** La misma que fue notificada al Concejo Municipal cuando se notificó a Secretaria General.
2. Con Carta Múltiple N° 002-2024-MDBSH/ALC que adjunta Opinión Legal N° 063-2024-MDBSH/SGIIRP la misma que concluye **Improcedente** la nulidad, ya que no se ha precisado cual es la norma vulnerada, por lo que la solicitud deviene de improcedente; documento **de fecha 11 de marzo de 2024 con número de expediente N° 4152.** El mismo que fue notificado conforme se acredita con los cargos de notificación que se hizo presente en la sesión de Concejo. No habiendo recibido cuestionamiento alguno por parte del Concejo Municipal sobre el expediente citado, se procede a:

VOTACIÓN NOMINAL.

Regidora Irma Vásquez orbe:

Abstención: me abstengo de votar de conformidad con lo dispuesto con el artículo 99° inciso 3) del TUO de la ley 27444 y que dice lo siguiente: *Artículo 99.- Causales de abstención La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: 3. Si personalmente, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel. En consecuencia, por ser evidente que no puedo votar en contra de mi propia vacancia me abstengo de votar.*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia y De La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



Regidor Alex Rulli Bardales Sánchez: a favor, por los argumentos escuchados acá en la sesión.

Regidora Eliza Córdova Paredes: mi sustento es que viendo la resolución y escuchando los abogados, mi voto es a favor.

Regidor Segundo Abel Pinchi Gonzales: mi voto es en contra, dado toda vez que no se está llevando un debido proceso, bien claro está en la Resolución N° 227 que ha emitido el Jurado Nacional de Elecciones, en donde invoca a resolver las solicitudes de nulidad, y solo han respondido uno, y argumentando también que en una sesión anterior se ha votado por otros regidores también estuvieron por el mismo pedido de vacancia por la misma razón, nuevamente mi voto es en contra.

Regidora Claudia Valentina Saldaña Fababa: teniendo en cuenta los actuados, y las opiniones de los abogados, que me generan convicción personal, mi voto es a favor de la vacancia.

Regidora Janina Mori Paredes: bien he escuchado la intervención del representante del que ha solicitado la vacancia de mis colegas regidores, también tomando en cuenta la Resolución que ha emitido el Jurado Nacional de Elecciones, mi voto es en contra de la vacancia de mis colegas por tres sustentos fundamentales según mi punto de vista, de acuerdo a la Resolución N° 00227 del JNE, mi primer sustento es que se ha vulnerado el principio de legalidad, mis segundo sustento es que el acuerdo de concejo no sustenta los dos tercios favorable del Concejo Municipal y somos 8 integrantes, y luego mi tercer sustento es que estamos vulnerando el principio de predictibilidad y confianza legítima.

Regidor Danny Armas Murrieta: me abstengo de acuerdo al artículo 99 del TUO de la ley 27444 que dice lo siguiente: *Artículo 99.- Causales de abstención La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: [...] 3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel. Por lo que me abstengo en mi votación.*

Alcalde Alberto Enrique Hildebrandth Pinedo: en función a lo expuesto y lo expuesto por los abogados, sencillamente voy a decirles que estoy a favor de la vacancia.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia y De La
Commemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

RESULTADO DE VOTACIÓN: cuatro votos a favor de la vacancia, dos votos en contra de la vacancia; teniendo dos miembros del Concejo que se abstienen de votar;

en mérito a la numeral 2.6 de la Resolución N° 0227-2024-JNE, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, el SECRETARIO GENERAL informe que: "siendo ocho los miembros del concejo, y el computo legal para declarar la vacancia es seis miembros, por lo tanto, no se ha aprueba la vacancia de los regidores Irma Vásquez Orbe y Danny Armas Murrieta",

Que de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Perú la cual menciona: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las Municipalidades de los Centros Poblados son creadas conforme a ley". Radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 10) del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Atribuciones del Concejo Municipal, señala: "Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor".

Que, el artículo 23° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sobre el Procedimiento de Declaración de Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, señala: "La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo Concejo Municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el Concejo Municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea

~ 9 ~



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

*"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia y De La
Commemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO



presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al Concejo Municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo".

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 39° y 41° de la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por unanimidad de los señores Regidores;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la solicitud presentada el 1 y 4 de marzo de 2024, por don Jorge Luis Guevara Ruiz quien solicitó la vacancia de doña Irma Vásquez Orbe y don Danny Armas Murrieta, regidores del Concejo Distrital de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo al ciudadano solicitante de la vacancia, y a los miembros del Concejo Municipal, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO: ENCOMENDAR al señor Alcalde, a través de sus unidades orgánicas, la publicación del presente Acuerdo de Concejo conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo
Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo
ALCALDE